

ANEXO IV - FORMACIÓN DEL PERSONAL DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

FORMACIÓN DEL PERSONAL DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

Se redacta este Anexo con el fin de determinar la formación/titulación necesaria para trabajar como socorrista en las instalaciones de piscinas de la Comunidad Foral de Navarra.

Por cambio normativo, en concreto, el DF 27/2025, que ha modificado el DF 86/2018, añadiendo la disposición transitoria quinta, que queda redactada como sigue:

“Disposición transitoria quinta. – Cualificaciones profesionales admitidas para ejercer de socorrista en piscinas desde el 1 de enero de 2025 y en tanto no se desarrolle la normativa específica

1. Para ejercer como socorrista se deberá disponer de alguna de las siguientes titulaciones oficiales:

- Certificado de profesionalidad: socorrismo en instalaciones acuáticas (AFDP0109).
- Certificado de profesionalidad: socorrismo en espacios acuáticos naturales (AFDP0209).
- Certificado de profesionalidad: actividades de natación (AFDA0310).
- Técnico deportivo en salvamento y socorrismo.
- Técnico deportivo superior en salvamento y socorrismo.
- Cualquier otra titulación oficial o certificado de profesionalidad que habilite para el ejercicio de la profesión de socorrista.

2. Previa acreditación de la imposibilidad de encontrar personas para cubrir las necesidades de la piscina que cuenten con alguna de las cualificaciones indicadas, también podrán ejercer como socorristas, las personas titulares de los certificados de formación de socorrismo en piscinas o similares desarrollados por centros o entidades, públicas o privadas obtenidos al amparo de lo establecido en el Decreto Foral 123/2003, de 19 de mayo, por el que se establecen las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo o el equivalente, como mínimo, en contenido y horas, independientemente de su fecha de obtención.

La acreditación de la imposibilidad de encontrar personas para cubrir las necesidades de la piscina se realizará para cada temporada declarada, mediante declaración responsable del titular, que estará disponible para las autoridades competentes en la instalación.

Los titulares de la instalación se responsabilizarán de que las personas contratadas dispongan de la formación adecuada conforme a lo indicado.

3. Además, será obligatorio para poder ejercer como socorrista, disponer de la formación establecida en el Decreto Foral 6/2019, de 30 de enero, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados y la formación para su uso, en relación con el uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.

4. El listado de titulaciones del punto primero se incluirá en el programa de vigilancia sanitaria de piscinas de la Comunidad Foral de Navarra aprobado anualmente por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y será publicado en su página web.”

Por lo tanto, para trabajar como socorrista en piscinas de la Comunidad Foral de Navarra, se debe contar con una de estas titulaciones:

A) Con carácter general:

1. Certificado de profesionalidad: “socorrismo en instalaciones acuáticas” (AFDP0109).
2. Certificado de profesionalidad: “socorrismo en espacios acuáticos naturales” (AFDP0209).
3. Certificado de profesionalidad: “actividades de natación” (AFDA0310).
4. Técnico deportivo en salvamento y socorrismo.
5. Técnico deportivo superior en salvamento y socorrismo.
6. Cualquier otra titulación oficial o certificado de profesionalidad que habilite para el ejercicio de la profesión de socorrista. (Si en el futuro se define por el Ministerio de Educación otra u otras titulaciones).

B) Con carácter excepcional, previa acreditación de la imposibilidad de encontrar personas para cubrir las necesidades de la piscina que cuenten con alguna de las cualificaciones indicadas en los párrafos anteriores, también podrán ejercer como socorristas:

1. las personas titulares de los certificados de formación de socorrismo en piscinas o similares desarrollados por centros o entidades, públicas o privadas obtenidos al amparo de lo establecido en el derogado Decreto Foral 123/2003, de 19 de mayo, por el que se establecen las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, o
2. formación equivalente (a los certificados del Decreto Foral 123/2003), como mínimo, en contenido y horas, independientemente de su fecha de obtención

***Nota:** consultad en la página siguiente el programa teórico-práctico del Anexo II del Decreto Foral 123/2003, de 19 de mayo.

La acreditación de la imposibilidad de encontrar personas para cubrir las necesidades de la piscina se realizará para cada temporada declarada, mediante declaración responsable del titular (DOCUMENTO XVII), que estará disponible para las autoridades competentes en la instalación.

Los titulares de la instalación se responsabilizarán de que las personas contratadas dispongan de la formación adecuada conforme a lo indicado.

Además, tanto para las personas que cuenten con las titulaciones del apartado A como para las que cuenten con las titulaciones del apartado B:

→ será obligatorio disponer de la formación establecida en el DF 6/2019, de 30 de enero (**desfibriladores**), incluyendo, cada dos años, la sesión de formación continuada presencial de carácter práctico, de dos horas de duración, conforme a lo especificado en el Anexo III de este decreto foral.

Notas:

1. En el caso de los certificados de profesionalidad y de los títulos de formación profesional (A), se debe disponer en la instalación de la acreditación oficial o documento equivalente.

2. En el caso de los cursos señalados en el apartado B), se debe disponer en la instalación de los certificados de aprovechamiento emitidos por la entidad organizadora de estos cursos, que incluya la formación recibida en cuanto a contenido y horas.

PROGRAMA TEÓRICO-PRÁCTICO DEL ANEXO II DEL DECRETO FORAL 123/2003, DE 19 DE MAYO:

PROGRAMA TEÓRICO

Objetivo general

Desarrollar los conocimientos básicos, actitudes y habilidades necesarias para desarrollar las funciones de salvamento y socorrismo en piscinas, como son el reconocimiento de la naturaleza del accidentado, evaluar su gravedad, procurarle el soporte vital oportuno, procurar su estabilización hasta que llegue el soporte sanitario, la gestión de la asistencia (aviso y llegada), diferenciando las funciones del socorrista en piscinas de las que son propias del personal sanitario.

Áreas de conocimientos

Área I.-Fundamentos Biológicos.

• Objetivos:

- Poseer los conocimientos y habilidades necesarios que posibiliten la prestación de los primeros auxilios en situaciones de emergencia.
- Conocer los protocolos de valoración, soporte vital y estabilización de pacientes y accidentados.

• Temas a desarrollar:

- **1.º** Conceptos básicos de Anatomía (1 hora).
- **2.º** Conceptos básicos de Fisiología (1 hora).
- **3.º** Primeros Auxilios (15 horas):
 - Quemaduras, insolación, hidrocución (1 hora).
 - Fracturas, traumatismos, vendajes e inmovilizaciones (2 horas).
 - Heridas y hemorragias (2 horas).
 - Mordeduras y picaduras (1 hora).
 - Alteraciones de la conciencia (2 horas).
 - Convulsiones, epilepsia (1 hora).
 - Asfixias, ahogamientos, angina de pecho, infarto, dolor torácico y dolor abdominal (4 horas).

- Reanimación cardiorespiratoria (2 horas).

Área II.-Ciencias del Comportamiento.

- Objetivo:

- Conocer las funciones del socorrista en piscinas y el marco legal de la profesión.

- Temas a desarrollar:

- **1.º** Dimensión Psicológica del Salvamento (1 hora).
- **2.º** Papel del socorrista en piscinas, autoprotección y principios generales del socorrista (2 horas).
- **3.º** Legislación (1 hora).

Área III.-Organización Sanitaria.

- Objetivo:

- Conocer la estructura de los servicios sanitarios en Navarra con especial atención a los servicios de urgencia.

- Temas a desarrollar:

- **1.º** Soporte sanitario (1 hora).

Área IV.-Formación Técnica.

- Objetivo:

- Poseer los conocimientos y habilidades necesarios respecto al salvamento acuático.

- Temas a desarrollar:

- **1.º** Análisis Teórico del Salvamento Acuático (2 horas).

PROGRAMA PRÁCTICO

(Las áreas prácticas se corresponden con las áreas de conocimiento teórico).

Área I.-(4 horas).

- **1.º** Reanimación cardiorespiratoria (4 horas).

Área IV.-(24 horas).

- **1.º** Natación (4 horas).
- **2.º** Práctica del Salvamento (20 horas).

El número de horas de prácticas es por alumno, estableciéndose en 4 el número máximo de alumnos por grupo.

Requisitos del personal docente

- Para impartir los temas de Fundamentos Biológicos: Licenciado en Medicina.
- Para impartir los temas de Ciencias del Conocimiento y de Organización Sanitaria: Profesionales relacionados con la materia a impartir.
- Para impartir los temas de Formación Técnica: Entrenador, profesor, técnico deportivo o monitor de Salvamento Acuático.

DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS (DEA) Y LA FORMACIÓN PARA SU USO

En febrero de 2019, se publicó el Decreto Foral 6/2019, de 30 de enero, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados y la formación para su uso.

En dicho Decreto Foral y en relación a las instalaciones de piscinas podemos destacar los siguientes artículos:

1.- Artículo 3. Espacios e instalaciones obligados a disponer de DEA.

Este artículo establece que: “Será **obligatorio** que exista instalado un DEA situado en un punto céntrico equidistante de las zonas más alejadas en los siguientes espacios o lugares:

*g) Polideportivos, **piscinas** y cualquier instalación deportiva o recreativa con aforo autorizado o previsto superior a 500 personas”.*

2.- Artículo 7. Formación de las primeras personas intervinientes.

Este artículo recoge que la persona física o jurídica responsable, en este caso de la piscina, debe determinar el nº de personas denominadas primeras intervinientes, que deben estar formadas en la utilización de los DEA, de forma que se garantice que haya al menos una durante todo el horario de funcionamiento de la actividad.

En este artículo se recoge también cuál debe ser la formación de estas personas.

3.- Artículo 9. Certificados.

El punto 3 de este artículo recoge que: “A los efectos de acreditar la formación a que se refiere este decreto foral, tendrán igual validez los certificados emitidos por entidades o personas que impartan cursos similares de acuerdo a las normas vigentes en otras Comunidades Autónomas o en otros Estados miembros de la Unión Europea”.

4.- Disposición adicional única. Formación del personal sanitario y primeros intervinientes.

“Las personas con titulación sanitaria de medicina, enfermería, formación profesional en emergencias sanitarias u otros profesionales sanitarios cuyo currículo incluya reanimación cardiopulmonar y utilización del DEA, deberán realizar formación continuada según sus planes específicos de formación”.

5.- Disposición transitoria primera. Personas formadas con anterioridad.

“Las personas obligadas a realizar el curso de formación establecido en el artículo 7 y en la disposición adicional única de este decreto foral que tengan en vigor el certificado acreditativo de haber realizado formación inicial o continuada conforme a lo exigido en el Decreto Foral 176/2011, de 31 de agosto, por el que se regula el uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario en la Comunidad Foral de Navarra, no precisarán realizar el curso de formación inicial. Dichos certificados serán válidos en las mismas condiciones y con los mismos efectos que los regulados en esta norma”.